



Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

CIUDAD DE MÉXICO, 20 DE OCTUBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-BC-663/2020

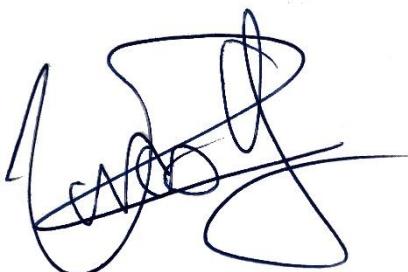
ACTOR: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA

DENUNCIADA: ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTELUM

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 19 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 20 de octubre del 2020.



VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 19 de octubre de 2020.

Procedimiento Ordinario Sancionador

Expediente: CNHJ-BC-663/2020.

Actor: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Denunciada: Alejandra del Carmen León Gastelum

Asunto: Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Oficio

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, con base en las facultades establecidas en el Artículo 49° inciso e), del Estatuto de MORENA así como del artículo 26° del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de MORENA da cuenta de la información contenida en redes sociales, así como en autos de este órgano jurisdiccional, sobre actos cometidos supuestamente por la **C. ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTELUM**, en su calidad de integrante de MORENA y Senadora constitucional, siendo candidata por MORENA, que derivarían en faltas graves a los documentos básicos de este instituto político nacional.

De los elementos que existen en el presente expediente, se presume que dichas faltas serían consistentes en realizar violaciones graves a los documentos básicos de Morena, mismos que se señalan más adelante en el cuerpo de este acuerdo, por lo que en lo posterior y una vez agotadas las etapas procesales esta Comisión entrará al estudio del asunto para determinar la existencia de la trasgresión a la normatividad de Morena.

De los elementos de información que obran en el presente expediente se desprenden los siguientes:

HECHOS

1. Que el pasado 18 de julio de 2018, la C. **ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTELUM**, resultó electa como Senadora del Congreso de la Unión como candidata por MORENA.
2. Que en fecha 27 de mayo de 2020, la C. **ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTELUM**, en su red social Facebook “**Senadora León**”, realizó una publicación de proselitismo a favor del entonces candidato a gobernador, el C. **JAIIME CLEOFAS MARTÍNEZ VELOZ** por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** durante las pasadas elecciones de 2019.

Se cita:

“#VELOZGOBERNADOR #LEONSENADORA #FUERZASENADORA AMONOS RECIO ESTE 2 DE JUNIO, SI TENEMOS UNA MEJOR OPCIÓN!! ...QUE NUESTRO VOTO SEA ÚTIL...VOTEMOS POR LAS PERSONAS!!”

En la misma publicación, adjunta tres fotografías, donde se encuentran en la primer foto de pie y abrazados, la C. **ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTELUM**, con el entonces candidato del PRD, el C. **JAIIME CLEOFAS MARTÍNEZ VELOZ**, y en las dos subsecuentes, sentados conversando.¹



¹ <https://www.facebook.com/alexleongastelum/posts/2334805113455944>

3. En misma fecha, circuló en redes sociales un video, que obra en autos de este órgano jurisdiccional, donde la **C. ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTELUM**, en compañía del candidato a gobernador por el PRD, el **C. JAIME CLEOFAS MARTÍNEZ VELOZ**, dan un mensaje a la ciudadanía de Baja California, exhortándolos a votar a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional, y no a favor del candidato de nuestro partido político MORENA.

Se transcribe para mayor entendimiento:

Minuto 0:25.- ..."¿A quién vamos a apoya para candidato a gobernador ahora que pues ya MORENA se está convirtiendo en el PRI aquí en Baja California?

Yo no estoy de acuerdo con estos personajes que han tenido a México en la corrupción vengan ahora a querer tener impunidad dentro de las filas de MORENA apoyando a los candidatos de MORENA para ver que pueden tener a su propio beneficio..."

Minuto 1:47.- "...Yo creo y sé, y estoy segura que en la figura y en la persona del arquitecto Jaime Martínez Veloz podemos tener un excelente gobernador, que nuestro voto debe ser útil para los bajacalifornianos y ese voto útil es para el arquitecto Jaime Martínez Veloz..."

Minuto 4:33.- "...Queremos a nuestro estado, lo queremos, y queremos para nuestros hijos lo mejor, y lo mejor es tener como gobernador a Jaime Martínez Veloz..."

Minuto 8:06.- "...Hay que salir a votar este próximo dos de junio, vamos a votar por una mejor opción, la mejor opción que podemos tener nosotros los bajacalifornianos y es con Jaime Martínez Veloz, dos de junio con veloz, dos de dos, gracias..."

4. En el material audiovisual descrito en el párrafo anterior, la **C. ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTELUM**, en su calidad militante y de Senadora, habiendo sido electa por MORENA, realizó una serie de expresiones y comportamientos que, de comprobarse, serían contrarios al comportamiento que debe guardar cualquier integrante de MORENA en su calidad de servidor público.

AGRARIOS

PRIMERO.- La **C. ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTELUM**, incumple con sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, desacatando los acuerdos tomados por los órganos nacionales de nuestro partido, ello en su calidad de funcionaria pública electa por nuestro partido y militante de MORENA en Baja California, en atención a que tal y como se narra en las redes sociales ya descritas, al apoyar de manera notoria y pública al candidato a gobernador postulado por el Partido de la Revolución Democrática el **C. JAIME CLEOFAS**

MARTÍNEZ VELOZ, durante la pasada elección de 2018-2019, podría constituir la conducta objeto de sanción establecida en el artículo 129º, inciso g), del Reglamento de Afiliación, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 129º. Serán acreedoras a la cancelación del registro las personas que:

g) Apoyen de manera notoria a candidatas y/o candidatos, dirigentes y/o postulados de otro partido por cualquier medio...”

Es por lo antes expuesto que en caso de actualizarse la conducta objeto de sanción prevista en el artículo 129, inciso g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, la **C. ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTELUM** podría ser sancionada con la cancelación del registro en el Padrón Nacional de Afiliados de Morena

SEGUNDO. La conducta de la **C. ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTELUM** del pasado 27 de mayo de 2019, violentó la unidad y la imagen de nuestro partido político.

Al haber mostrado de manera pública su apoyo a un candidato diverso a los postulados por este partido político, la actora vulneró la unidad del partido.

Resulta notorio que en los procesos electorales las y los militantes de este partido político deben actuar de manera conjunta para lograr mejores resultados electorales. Es así que esta unidad se plasma en el apoyo a los candidatos postulados por MORENA.

En este sentido, la conducta de la **C. ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTELUM**, consistente en apoyar de manera notoria y pública a un candidato postulado por un partido distinto a MORENA constituye un acto de deslealtad que rompe la unidad que es exigida a los integrantes de este partido político durante los procesos electorales. Asimismo, constituye un daño a la imagen de nuestro instituto político, pues tal y como se desprende de las publicaciones realizadas en redes sociales, se señala que el mensaje fomenta la división dentro de nuestro instituto político forman parte de la vida democrática, prácticas y valores que promueve el partido político MORENA, dando pie a la redacción de notas que generan una percepción negativa de los integrantes de este partido ante la opinión pública general, circunstancia que afecta la estrategia política en la entidad.

Para nuestro partido político resulta indispensable tener dentro de sus filas a personas que lo representen dignamente. En este sentido, al ser una Senadora electa por MORENA, sus acciones públicas se vinculan directamente con la representación política de los principios emanados de los documentos básicos de este partido político, por lo que existe un nexo causal entre el mensaje expresado por la denunciada con la afectación a la imagen de este partido político.

Es por lo antes expuesto que en caso de actualizarse la conducta objeto de sanción prevista en el artículo 128, inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, la **C. ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTELUM** podría ser sancionada con la suspensión de sus derechos político electorales.

Es por lo antes expuesto que en el caso de que exista una transgresión de una militante a los derechos de MORENA, como colectividad, esta Comisión Nacional debe revisar las circunstancias del caso mediante el procedimiento previsto en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

A efecto de demostrar lo anterior, con fundamento en los artículos 54 y 55 del Reglamento Interno, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA presenta las siguientes

PRUEBAS

1.- PRUEBA CONFESIONAL.- Consistente en pliego de posiciones que deberá absolver la **C. ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTELUM** de manera personal y no mediante apoderado legal, en el momento procesal oportuno.

Con esta prueba se pretender acreditar todos y cada uno de los hechos denunciados.

2.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en un video “*Así reaccionó Jaime Bonilla al saber que solo será gobernador por dos años*”, que circuló en el portal electrónico dentro de la red social denominada “FACEBOOK”, mismo que se transcribe a continuación:

Minuto 0:25.- ...”¿A quién vamos a apoya para candidato a gobernador ahora que pues ya MORENA se está convirtiendo en el PRI aquí en Baja California?

Yo no estoy de acuerdo con estos personajes que han tenido a México en la corrupción vengan ahora a querer tener impunidad dentro de las filas de MORENA apoyando a los candidatos de MORENA para ver que pueden tener a su propio beneficio...”

Minuto 1:47.- “...Yo creo y sé, y estoy segura que en la figura y en la persona del arquitecto Jaime Martínez Veloz podemos tener un excelente gobernador, que nuestro voto debe ser útil para los bajacalifornianos y ese voto útil es para el arquitecto Jaime Martínez Veloz...”

Minuto 4:33.- "...Queremos a nuestro estado, lo queremos, y queremos para nuestros hijos lo mejor, y lo mejor es tener como gobernador a Jaime Martínez Veloz..."

Minuto 8:06.- "...Hay que salir a votar este próximo dos de junio, vamos a votar por una mejor opción, la mejor opción que podemos tener nosotros los bajacalifornianos y es con Jaime Martínez Veloz, dos de junio con veloz, dos de dos, gracias..."

Con esta prueba se pretender acreditar todos y cada uno de los hechos denunciados.

3.- PRUEBA TÉCNICA.- Consistente en la captura de pantalla de la publicación la C. ALEJANDRA DEL CARMEN LÉON GASTELUM, en su red social Facebook “Senadora León”, donde realizó una publicación de proselitismo a favor del entonces candidato a gobernador, el C. JAIME CLEOFAS MARTÍNEZ VELOZ por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA durante las pasadas elecciones de 2019.

Se cita:

“#VELOZGOBERNADOR #LEONSENADORA #FUERZASENADORA AMONOS RECIO ESTE 2 DE JUNIO, SI TENEMOS UNA MEJOR OPCIÓN!! ...QUE NUESTRO VOTO SEA ÚTIL...VOTEMOS POR LAS PERSONAS!!”

En la misma publicación, adjunta tres fotografías, donde se encuentran en la primer foto de pie y abrazados, la C. ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTELUM, con el entonces candidato del PRD, el C. JAIME CLEOFAS MARTÍNEZ VELOZ, y en las dos subsecuentes, sentados conversando.²

Con esta prueba se pretender acreditar todos y cada uno de los hechos denunciados.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que beneficie a esta Comisión Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional determina que, derivado de los medios de prueba expuestos en este libelo, se instaura

² <https://www.facebook.com/alexleongastelum/posts/2334805113455944>

proceso de oficio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 inciso e) del Estatuto de MORENA, así como del artículo 26º del Reglamento interno de este órgano jurisdiccional.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro **Estatuto**, que a la letra dice:

“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

TERCERO.- Que el artículo 49 inciso e, a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 49º. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: ... e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o algún o alguna Protagonista del Cambio Verdadero...”

CUARTO.- Que el artículo 26º del reglamento interno de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 26º. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53 del Estatuto de MORENA...”

Aunado a ello y tomando en cuenta las atribuciones que tiene esta H. Comisión, mismas que están descritas en el artículo 49 Estatutario, por lo que esta Comisión Nacional tiene a bien proceder o actuar de oficio en este caso, motivo del presente acuerdo, para mayor abundamiento se citan las siguientes:

Tesis: 3/2005 Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, TEPJF Tercera Época 628 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá

ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la 21/25 proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Es por lo antes expuesto y fundado que se encuentra ajustado a derecho iniciar procedimiento de oficio en contra de la **C. ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTELUM** por los hechos y agravios expuestos a lo largo del presente acuerdo.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b), e) y n), 54 párrafo segundo y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. Se inicia procedimiento de oficio en contra de la **C. ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTELUM** con fundamento en los artículos 47, 48, 49 BIS, 54, 55 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA, así como el artículo 26 del Reglamento Interno de la CNHJ.
- II. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-BC-663/2020** y regístrese en el Libro de Gobierno.

III. Notifíquese por correo electrónico el presente acuerdo a la parte demandada, la C. **ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN GASTELUM** por encontrarse registrado en el directorio de los órganos estatutarios de este partido político, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Córrasele traslado del presente Acuerdo y de las pruebas, para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a la denunciada y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

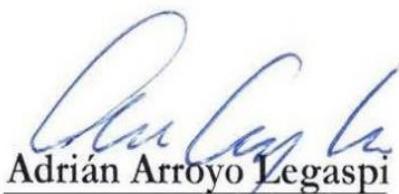
“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE OCTUBRE DE
2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-653/2020

**ACTOR: DÉBORAH NOEMÍ LÓPEZ
HERNÁNDEZ**

DEMANDADO: RAMIRO ALVARADO BELTRÁN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 19 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:30 horas del 20 de octubre del 2020.



VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 19 de octubre de 2020.

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-653/2020

ACTOR: DÉBORAH NOEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ

DEMANDADO: RAMIRO ALVARADO BELTRÁN

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por la **C. DÉBORAH NOEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ**, recibido en fecha 09 de septiembre del 2020, a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario; dicho recurso de queja en contra del **C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN** por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

Hechos

1.- *El día 30 de agosto de 2020 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA celebrada de manera virtual a las 9:00 horas, convocada por la Presidente del Consejo Nacional de Morena Bertha Elena Luján Uranga el día 22 de Agosto de esta anualidad, bajo el siguiente orden del día*

(...)

2.- *Sin embargo, el compañero Consejero Nacional de MORENA y Secretario de organización del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nuevo León el C. Ramiro Alvarado Beltrán no acudió a dicha sesión, incumpliendo con la responsabilidad de su representación le obliga estatutariamente, y mostrando nulo interés por lograr la unidad y fortaleza del Partido, ante la grave crisis que atraviesa actualmente nuestro Instituto Político; (...)*

3.- *De lo anterior se desprende que el demandado infringe con lo establecido por el artículo 6º inciso g y h. (...)*

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por la actora con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. - Que, una vez analizado el escrito inicial del recurso de queja, se concluye que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) *NOMBRE Y APELLIDOS DE LA O EL QUEJOSO.*
- b) *LOS DOCUMENTOS NECESARIOS E IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DE LA O EL QUEJOSO COMO MILITANTE DE MORENA.*
- c) *DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES. EN CASO DE QUE ESTO NO SEA POSIBLE, SEÑALAR UN DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.*
- d) *NOMBRE Y APELLIDOS DE LA O EL ACUSADO;*
- e) *DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA O EL ACUSADO. EN CASO DE QUE ESTO NO SEA POSIBLE, SEÑALAR UN DOMICILIO.*
- f) *LA NARRACIÓN EXPRESA, CLARA Y CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS EN LOS QUE FUNDE SU QUEJA, SUS PRETENSIONES, ASÍ COMO LA RELACIÓN CON LOS PRECEPTOS ESTATUTARIOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.*
- g) *OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS AL MOMENTO DE LA INTERPOSICIÓN DE LA QUEJA PREVISTA EN ESTE ORDENAMIENTO, MISMAS QUE SE DEBERÁN RELACIONAR CON CADA UNO DE LOS HECHOS NARRADOS EN EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA Y LO QUE PRETENDE ACREDITAR.*
- h) *EN CASO DE SOLICITAR LA APlicación DE MEDIDAS CAUTELARES, ESTAS DEBERÁN DE SOLICITARSE EN EL ESCRITO INICIAL DE RECURSO DE QUEJA, EXponiendo LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO EN LOS QUE SE BASE LA SOLICITUD DE DICHAS MEDIDAS. LA CNHJ DETERMINARÁ SOBRE SU PROCEDENCIA.*
- i) *FIRMA AUTÓGRAFA. EN CASO DE QUE EL ESCRITO SEA PRESENTADO POR CORREO ELECTRÓNICO, SERÁN VÁLIDAS LAS FIRMAS DIGITALIZADAS;*

CUANDO LA QUEJA VERSE SOBRE VIOLACIONES DERIVADAS DE ACTOS DE AUTORIDAD DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE MORENA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 14° Bis DEL ESTATUTO EN LOS INCISOS a, b, c, d, e Y f, ES DECIR ACTOS DE LEGALIDAD, NO SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LO PREVISTO EN EL INCISO g).

“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse,

lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja se presente de forma electrónica a la cuenta oficial de esta Comisión, mismo que contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, puesto que el recurso de queja se promovió por la **C. DÉBORAH NOEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ** quien se acredita con copia simple de búsqueda de afiliación en morena.com; misma que denuncian actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena en el Estado de Querétaro, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. **Documental pública.** Consistente en la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA, emitida por la Presidente del Consejo Nacional C. Bertha Elena Luján Uranga el día 22 de agosto del 2020
2. **Documental pública.** Consistente en Acta y lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el día 30 de agosto del 2020
3. **Documental pública.** Consistente en la Resolución SUP-JDC-1573/209, emitida por la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha 30 de octubre del 2020
4. **Documental pública.** Consistente en Incidente sobre Inejecución de Sentencia dentro del Expediente No. SUP-JDC-1573/2019 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha 20 de agosto de 2020

5. **Documental pública.** Consistente en Oficio en vía de informe que ordene girar a la Presidencia del Consejo Nacional, a fin de que remita el Acta y lista de Asistencia a la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el día 30 de agosto del 2020
6. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento en cuanto favorezca a las pretensiones del promovente
7. **Presuncional.** En su doble aspecto, legal y humana, mismo que son deducciones lógico- jurídicas para averiguar la verdad de otro desconocido, en cuanto favorezca al promovente

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO. - Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por la **C. DÉBORAH NOEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ**; asimismo, se procede a notificar al **C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN** del recurso presentado en su contra; asimismo se corre traslado de escrito inicial de queja, pruebas y desahogo de la prevención, lo anterior de acuerdo a los dispuesto en el artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

“Artículo 29. Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”

“Artículo 31. La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar

contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12, 19, 26, 29 y 31 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

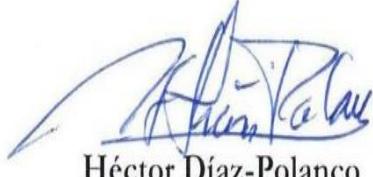
- I.** **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por la **C. DÉBORAH NOEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ**, en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II.** **Radíquese y regístrese** el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente CNHJ-NL-653/2020 para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III.** Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja y al desahogo de la prevención.
- IV.** **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, a la **C. DÉBORAH NOEMÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ**; queja para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V.** **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada el **C. RAMIRO ALVARADO BELTRÁN** a la dirección que la parte actora proporciono; así mismo **córrase traslado** del escrito de queja y sus anexos para que en un plazo de cinco días hábiles realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnj@gmail.com, tomando en

cuenta la situación sanitaria a nivel mundial que actualmente se vive, derivado de la enfermedad ocasionada por el virus SARSCoV2- COVID 19.

- VI. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE OCTUBRE DE
2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-064/19

**ACTOR: JESSICA ELODIA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ**

DEMANDADOS: RENE MANTECON Y OTROS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 19 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:30 horas del 20 de octubre del 2020.



VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 19 de octubre de 2020.

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-NL-064/2019

ACTOR: JESSICA ELODIA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ

DEMANDADO: RENE MANTECON Y
OTROS

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito presentado por la **C. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** recibido en fecha 20 de diciembre del 2018, a la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario; dicho recurso de queja en contra de los **CC. RENE MANTECÓN, ALFREDO TREVIÑO, CUAUHTEMOC SANCHEZ MORALES, HOMERO REYNALDO GUERRERO TREVIÑO, ROBERTO FLORES, JOSE ANTONIO SANCHEZ, SOFIA CECILIA VILLARREAL, CLAUDIA MACÍAS LEAL y MARTÍN TRIANA RUBIO**; por supuestas faltas y trasgresiones a la normatividad de MORENA. Asimismo, se menciona que el día 7 de febrero del 2019 esta comisión emitió un acuerdo de prevención, el cual fue desahogado por la parte actora el día 8 de febrero del 2019.

El día 14 de octubre de 2020 a las 15:57 se notificó a la cuenta oficial de este órgano partidario la sentencia del expediente jdc-007/2020 expedido por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el cual se reclamaba el acuerdo de sustanciación de fecha 26 de febrero del 2019 y Resolución de improcedencia, de

fecha 11 de marzo, recaídos dentro del Recurso de Queja identificado con la clave CNHJ-NL-064/2019, los efectos de dicha sentencia son los siguientes:

4.5 Efectos

Por lo anteriormente expuesto:

- Se **Revoca** el acuerdo de sustanciación y, en consecuencia, todo lo actuado con posterioridad, incluyendo la resolución de queja,
- Se **Ordena** a la autoridad demandada dictar una nueva determinación en la que se pronuncie de manera exhaustiva sobre la posible admisión del caudal probatorio aportado por la promovente, tanto en su escrito original de queja como en el diverso de cumplimiento de prevención
- Se **Ordena** a la autoridad demandada que, una vez cumplimentado lo anterior, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, informe a este Tribunal Electoral el acuerdo de sustanciación que al efecto emita.

De lo anterior, es menester señalar que, en su escrito de queja, el promovente señala entre sus hechos lo siguiente:

Hechos

En el mes de noviembre surgió en NL un llamado bloque NL que hasta donde estaba enterada se trataba de una asociación civil o al menos tenía esa naturaleza, sin embargo, en últimas fechas ese grupo de personas ha hecho uso en forma reiterada de la imagen de Morena al parecer para favorecer a sus miembros.

En específico han estado involucrados en la campaña del candidato del PT pese haber sido informados y notificados en diversas fechas y por varias vías de comunicación incluso de forma presencial de que Morena no participa en la elección extraordinaria de Monterrey y que no hay coalición en este momento.

El 5 de diciembre se realizó una reunión en un restaurante de nombre El Gran Pastor donde asistieron miembros de este grupo y en lugar de portar ropa o accesorios que hicieran alusión al Bloque Nuevo León usaron el logotipo Morena y mencionaron en más de una ocasión a Morena en sus mensajes lo cual provoca confusión en el resto de los militantes y en la opinión pública.

(...)

Incluso en la visita de visita de Yeidckol Polevnsky al estado de 14 de diciembre se volvió a informar el mismo punto en conferencia de prensa pero los miembros del bloque NL hicieron caso omiso e incluso calificaron de berrinche la información oficial recibida...”.

En el escrito de desahogo de la prevención se señala lo siguiente:

“Relación con los hechos

En la campaña presidencial apoye como enlace distrital por lo que al darse a conocer que se realizaría una elección extraordinaria en el municipio de Monterrey me dieron tres tareas.

1.- Ser representante suplente en el consejo local del INE en Nuevo León ya que la compañera que estaba en ese lugar se fue como concejal al municipio de Mty en el cabildo temporal.

2.- Coordinarme con los enlaces de los distritos federales 5,6 y 10 correspondientes al municipio de Monterrey para armar la estructura de defensa del voto, más que nada como facilitadora de materiales, revisión de avances y seguimiento de la calendarización ya que fue un proceso rápido

Debido a estas tareas la militancia de NL me solicitaba información sobre el proceso de la elección extraordinaria y les informábamos conforme nos llegaban resoluciones de los órganos electorales o del CEN, sin embargo es muy complicado informar a la militancia cuando existen grupos dando información contraria y creando conflicto permanente, es decir desinformando, usando el logotipo del partido y confundiendo a los compañeros y compañeras.

Incluso cuando se da a conocer que en definitiva Morena no participará en la elección extraordinaria este grupo de personas continuaba con su campaña a favor del candidato del PT...”.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por la actora con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. – Que una vez analizado, tanto el escrito de desahogo de prevención y el escrito inicial del recurso de queja, se concluye que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*
- g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.*

i) *Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;*

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

TERCERO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja se presente de forma electrónica a la cuenta oficial de esta Comisión, mismo que contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, puesto que el recurso de queja se promovió por la **C. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** quien se acredita con copia de credencial de elector; misma que denuncian actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena en el Estado de Querétaro, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. **Documental pública.** Consistente en Comunicado SGFP/01/2018 por el cual se acuerda no ir en coalición en la elección extraordinaria de Monterrey
2. **Técnicas.** Consistente en diversas fotografías y capturas de pantalla de diversos perfiles de Facebook
3. **Técnica.** Consistente en video de rueda de prensa de Yeidckol Polenovsky y Bertha Alicia Puga en Nuevo León
4. **Técnica.** Consistente en nota periodística publicada por el medio ABC noticias, nombrada “grupo obradorista vigilara nuevo león”
5. **Técnica.** Consistente en nota periodística publicada por el medio publimetro, nombrada “Pato Zambrano amarra apoyo de PT- MORENA para ir por Monterrey
6. **Técnica.** Consistente en video de fecha 5 de diciembre de 2018 publicado por el medio ABC noticias, nombrado “Patricio Zambrano es respaldado por excandidatos de Morena en su campaña”
7. **Técnica.** Consistente en Video de 5 de Diciembre de bloque nl

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO.- Se solicita a la parte actora que en un término de 24 horas a partir de que surta efecto la notificación del presente acuerdo de admisión se proporcione dirección postal o dirección de correo electrónico de los CC. **RENE MANTECÓN, ALFREDO TREVIÑO, CUAUHTEMOC SANCHEZ MORALES, HOMERO REYNALDO GUERRERO TREVIÑO, ROBERTO FLORES, JOSE ANTONIO SANCHEZ, SOFIA CECILIA VILLARREAL, CLAUDIA MACÍAS LEAL y MARTÍN TRIANA RUBIO,** lo anterior con el fin de salvaguardar los derechos procesales de las partes, siendo así necesario una notificación personal, de acuerdo al artículo 9

inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (la cual es supletoria del Estatuto de acuerdo al artículo 55 del Estatuto) , así como el artículo 59, 60 y 61 del Estatuto de MORENA, los cuales dictan lo siguiente:

Artículo 9

1. *Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:*
(...)

d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo

(...)

Artículo 59°. (...)

En el Reglamento de Honestidad y Justicia se establecerán los plazos y mecanismos para llevar a cabo las notificaciones, y se determinarán aquellas que habrán de realizarse de manera personal.

Para realizar las notificaciones que correspondan, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá solicitar el apoyo y auxilio de cualquier órgano o instancia de MORENA y habilitar al personal que considere pertinente.

Artículo 60°. *Las notificaciones dentro de los procedimientos llevados por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se podrán hacer:*

- a. Personalmente, por medios electrónicos, por cédula o por instructivo;
- b. En los estrados de la Comisión;
- c. Por correo ordinario o certificado;
- d. Por cualquier otro medio de comunicación efectivo de constancia indubitable de recibido; e. Por fax; y
- f. Por mensajería o paquetería, misma que surtirá efectos de notificación personal para todos los efectos legales conducentes

Artículo 61°. *Se notificará personalmente a las partes los autos, acuerdos o sentencias en los que se realice el emplazamiento, se*

cite a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se señale fecha para la práctica de alguna diligencia (...)

Por lo que de no hacerlo en término otorgado se le tendrá como no presentada la queja correspondiente.

QUINTO.- Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al recurso de queja presentado por la **C. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**; asimismo, se procede a notificar a los **CC. RENE MANTECÓN, ALFREDO TREVIÑO, CUAUHTEMOC SANCHEZ MORALES, HOMERO REYNALDO GUERRERO TREVIÑO, ROBERTO FLORES, JOSE ANTONIO SANCHEZ, SOFIA CECILIA VILLARREAL, CLAUDIA MACÍAS LEAL y MARTÍN TRIANA RUBIO** del recurso presentado en su contra; asimismo se corre traslado de escrito inicial de queja, pruebas y desahogo de la prevención, lo anterior de acuerdo a los dispuesto en el artículo 29 y 31 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

“Artículo 29. Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.”

“Artículo 31. La o el acusado deberá presentar la contestación al recurso de queja en su contra en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada o notificado del Acuerdo de Admisión en los términos señalados en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En caso de no presentar contestación a la queja en su contra, en tiempo y forma, quedará precluido su derecho a presentar pruebas a su favor, a excepción de las que, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, tengan el carácter de supervenientes.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12, 19, 26, 29 y 31 del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por la **C. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II. **Anéxese** el presente acuerdo al expediente CNHJ-NL-064/2019 para efectos legales a que haya lugar.
- III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja y al desahogo de la prevención.
- IV. Se ordena a la parte actora, a la **C. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** proporcione correo postal o correo electrónico de la parte demandada, es decir de los **CC. RENE MANTECÓN, ALFREDO TREVIÑO, CUAUHTEMOC SANCHEZ MORALES, HOMERO REYNALDO GUERRERO TREVIÑO, ROBERTO FLORES, JOSE ANTONIO SANCHEZ, SOFIA CECILIA VILLARREAL, CLAUDIA MACÍAS LEAL y MARTÍN TRIANA RUBIO**, con el fin de realizar conforme a Derecho, las notificaciones correspondientes; lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el considerando cuarto del presente Acuerdo
- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, a la **C. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** queja para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada los **CC. RENE MANTECÓN, ALFREDO TREVIÑO, CUAUHTEMOC SANCHEZ MORALES, HOMERO REYNALDO GUERRERO TREVIÑO, ROBERTO FLORES, JOSE ANTONIO SANCHEZ, SOFIA CECILIA VILLARREAL, CLAUDIA MACÍAS LEAL y MARTÍN TRIANA RUBIO** a la dirección que la parte actora proporcione; así mismo **córrase traslado** del escrito de queja y

sus anexos para que en un plazo de cinco días hábiles realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria a nivel mundial que actualmente se vive, derivado de la enfermedad ocasionada por el virus SARSCoV2- COVID 19.

- VII. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi